

d) Instalaciones de unidades de cría en común del ganado reproductor destinado a la reposición.

e) Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

Artículo 9.º.—Las Entidades Asociativas Agrarias o agrupaciones participantes, deberán cumplir, con carácter general y para acceder a estas ayudas las siguientes condiciones:

1.—Estar integradas por un mínimo de cuatro ganaderos con explotaciones bien diferenciadas, o bien estar administrativa o legalmente constituidas como tales, sin que en el primero de los casos ninguno de los ganaderos o explotaciones del grupo pueda aportar más del 60% de los efectivos totales de reproductoras de la agrupación.

2.—Las explotaciones agrupadas deberán estar situadas en el área de aplicación del programa y reunir las condiciones exigidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º en cuanto a razas de ganado, alimentación, sanidad, e inscripción en los Registros correspondientes.

3.—Las agrupaciones constituidas a los fines de esta Orden deberán presentar documentación creditativa de su constitución, aportando todos los datos y aclaraciones que se consideren necesarios por el Servicio responsable.

4.—En el caso de Entidades legalmente constituidas ya existentes que quieran desarrollar programas de prestación de servicios comunes a sus asociados en el punto 2 de este artículo para los ganaderos y/o explotaciones participantes en el Programa, creando, si se considera necesario, secciones perfectamente definidas y con contabilidad diferenciada que sean las responsables de la realización y control de dichas actividades.

En este caso deberá facilitarse la lista de participantes en la actividad común, los cuales acreditarán los datos necesarios de sus rebaños y explotaciones.

5.—En todo tipo de agrupaciones y líneas de actuación los servicios técnicos de la Consejería podrán asesorar y colaborar en la preparación y redacción de los programas o memorias.

6.—Las agrupaciones interesadas presentarán el programa que pretendan desarrollar en la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería, para su aprobación si procede.

Dicho programa constará como mínimo de Memoria justificativa y Presupuesto, así como de la documentación que se estime necesaria para cada caso y línea de actuación.

Artículo 10.—Las subvenciones reguladas en la presente disposición son incompatibles con cualquier clase de ayuda a fondo perdido que para los mismos fines otorguen las Administraciones Públicas.

2.—Las subvenciones correspondientes a cada una de las anualidades de ejecución del Plan de Mejora, se harán efectivas previa la realización y certificación de las mejoras comprometidas, con la excepción de las relativas a las adquisiciones de ganado, que serán abonados una vez concluidas las restantes actuaciones del Plan aprobado, a la vista del incremento de la carga ganadera que dichos trabajos permitan alcanzar.

Artículo 11.—Quedan derogadas como consecuencia del Real Decreto 1.552/1984 de 1 de Agosto y de la presente disposición las siguientes Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio:

—Orden de 7 de Noviembre de 1983 sobre mejora de la estructura productiva de la ganadería ovina (D.O.E. 17 de Enero 1984), salvo en lo relativo al Registro de explotaciones ovinas.

—Orden de 7 de Noviembre de 1983 sobre Fomento de explotaciones ganaderas en determinadas zonas desfavorecidas y en las de montaña (D.O.E. 24 de Noviembre de 1983).

—Orden de 7 de Noviembre de 1983 sobre ayudas para mejorar los aprovechamientos ganaderos, en montes públicos, comunales y vecinales en mano común (D.O.E. 24 de Noviembre 1983).

Artículo 12.—Se faculta a la Dirección General de I. Producción Agraria para dictar normas complementarias con el fin de promover y facilitar la aplicación del contenido de la presente Orden.

Badajoz, 9 de Mayo de 1985,

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLAD

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR al Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Ladera del Castillo en Azuaga.

Tipo: Cubierta.

Potencia: No varía.

Finalidad de la instalación: Modificar el C.T. colocando interruptor de P.V.A. y explosores.

Presupuesto pesetas: 905.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 18.597/11.796.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO J. GOMEZ HERAS

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de D. Francisco Manuel Ojeda González, con domicilio en Isabel II, Callejón S. Lúcar de Barrameda, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Francisco Manuel Ojeda González la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 121 L.A.T. Silo Olivenza-Villanueva del Fresno.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 2,9.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac 3x31,10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca El Freixo en Olivenza.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificación finca.

Presupuesto pesetas: 5.244.572.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.378.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de febrero de 1985.

El Jefe del Servicio Territorial,
FERNANDO J. GOMEZ HERAS

RESOLUCION: de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía, ha resuelto

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: por considerar no existe objeción alguna por parte la Excm. Diputación de Badajoz y la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte de los mismos no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2.619/66 de 20 de octubre.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 4 línea Valencia de las Torres-Llera.

Final: C.T. núm. 1 existente.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en Km.: 0'28 + 0'285.

Tensión de servicio: 15—20 KV.

Conductores: Al-ac 3x54'6 y Al 3(1x95) mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: C/ Calvo Sotelo en Valencia de las Torres.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 160 KVA.

Relación de Transformación: 15-20/0'22-0'127 KV

Baja Tensión: Comprende la red descrita en proyecto.